

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 76

ESTADO No. 73

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de julio de 2024.

ESTADO No. 73



TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	139-95M	SOCIEDAD MINEROS VIJES S.A.S.	8	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 647	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 139-95M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINEROS VIJES S.A.S. como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Declarar el cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5 y 10.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.144 del 13 de junio de 2024, de las medidas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 15 del 7 de marzo de 2023 y requeridas mediante Auto PARC No. 173 del 17 de abril de 2023 notificado por Estado PARC No. 48 del 18 de abril de 2023 en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Instalar batería sanitaria.</i>• <i>instalar reglamento interno de higiene y seguridad y reglamento de trabajo.</i>• <i>Realizar mantenimiento de cunetas.</i>• <i>Diseñar zanja de coronación.</i> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 8 y 10.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, dentro de los plazos establecidos, lo cual se verificará en la próxima visita de fiscalización en lo que tiene que ver con:</p>



- Actualizar plano de riesgos indicando los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los Trabajadores (Plazo 30 días).
- Documentar plan de mantenimiento del sistema de drenaje (Plazo 30 días).
- Continuar con el mantenimiento de cunetas (Plazo 0 días).
- Documentar manual de operación segura de la retroexcavadora (Plazo 30 días).
- Documentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos (Plazo 30 días).
- Realizar conformación y adecuación de los taludes 5 y 6 acorde con lo aprobado en el pto. (Plazo 60 días).
- Actualizar y socializar el plan de emergencias (Plazo 60 días).

2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo con los numerales 8 y 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: **Actualizar plano de labores plano de riesgos indicando los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores.** Teniendo en cuenta que se tipificó la No conformidad con código, **GNR-05 El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.** En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento



						<p>que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo con los numerales 8 y 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: <u>Documentar plan de mantenimiento del sistema de drenaje Continuar con las actividades tendientes al manejo adecuado de las aguas de escorrentía en la cantera frentes de explotación y vías internas.</u> Teniendo en cuenta que se tipificó la No conformidad con código, <u>SHM-20 Incumplimiento en aspectos relacionados con desajuste en labores mineras.</u> En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo con los numerales 8 y 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: <u>Documentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos. Documentar manual de operación segura de la retroexcavadora.</u> Teniendo en cuenta que se tipificó la No conformidad con código, <u>SHM-17 Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras.</u> En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--	---



5. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo con los numerales 8 y 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: **Realizar conformación y adecuación de los taludes 5 y 6 acorde con lo aprobado en el PTO.** Teniendo en cuenta que se tipificó la No conformidad con código, **MT-07 Manejo técnico de las explotaciones mineras.** En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.

6. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo con los numerales 8 y 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: **Actualizar y socializar el plan de emergencias al personal de la cantera.** Teniendo en cuenta que se tipificó la No conformidad con código, **SHM 05 Implementación y desarrollo de un plan de emergencias.** En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de



						<p>Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas, de acuerdo con los numerales 8 y 10.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024.</p> <p>2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.</p> <p>3. Informar que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, el título minero No. 139-95M cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado para la vigencia de la prórroga mediante Auto PARC No. 926 del 10 de diciembre de 2021 notificado por Estado PARC No. 114 del 13 de diciembre de 2021, que acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 541 del 7 de diciembre de 2021 y licencia ambiental mediante la Resolución 0100 No. 0710-0178 del 22 de marzo de 2007 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.</p> <p>4. Informar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024, el contrato en virtud de aporte No. 139-95M cumple con las condiciones técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas, establecidas en los artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, para la prórroga del contrato presentada por</p>
--	--	--	--	--	--	--



la empresa titular el 17 de marzo de 2016 según radicado No. 20165510092402.

5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024.
6. **Recordar** a la sociedad titular que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato en virtud de aporte, de acuerdo al numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 144 del 13 de junio de 2024.
7. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero 139-95M, tomador de la póliza No. 42-40-101045419 anexo 0 con vigencia desde el 10 de enero de 2024 hasta el 10 de enero de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



						9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ Y AGROCALES HELVECIA LTDA	12	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 648	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del contrato de concesión No. 18611 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 410 del 25 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No18611, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p><i>Área requerida para el proyecto: 14 Ha y 272 metros cuadrados</i> <i>Área devuelta: No se realiza devolución de área.</i></p> <p><i>Recursos:</i> <i>RECURSOS MEDIDOS: 3.972.500 ton (caliza)</i> <i>RECURSOS INDICADOS: 350.000 ton (caliza)</i> <i>RECURSOS INFERIDOS: 0 ton (caliza)</i></p> <p><i>Reservas:</i> <i>RESERVAS PROBADAS: 1.796.250 Tn (Caliza)</i> <i>RESERVAS PROBABLES: 308.750 Tn (Caliza)</i> <i>Mineral a explotar: Caliza</i></p>



Sistema de explotación: A cielo abierto
Método de explotación: bancos descendentes, con altura de banco de 10 mt ancho de berma de 10 mt y ángulo de trabajos de los taludes de 80 grados.
Uso de explosivos: Si
Producción anual proyectada: 80.961 metros cúbicos de diabasa
Vida útil: hasta el 08 de agosto de 2049
Maquinaria a utilizar: Bulldozer, Martillo Perforador, Perforadora Sandvik DX-680, Retroexcavadora, volquetas, camión lubricador, motoniveladora, camión de riego.
Servidumbres mineras: cuentan con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto.
La actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. PARC No. 410 del 25 de abril de 2024, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el título minero 18611 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. 18611, se clasifica como **Mediana Minería**.

ARTÍCULO CUARTO. Informar que mediante Resolución 0100 No. 0150-0089 del 30 de enero de 2023,, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, autoriza la cesión total de los derechos y las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de diciembre de 2007, a favor de la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S., con NIT.901.218-130-5.



ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto administrativo se acogen las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC 410 del 25 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al Titular Minero del contrato de concesión No. 18611, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 18611 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Superposición total
ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total.

ARTÍCULO NOVENO: Recordar al titular del contrato de concesión No. 18611, que como medida complementaria debe cumplir con todas las



						<p>normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. 18611 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501227	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN	3	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 649	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 501227, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, como titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un</p>



plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.



						<p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:</p>
--	--	--	--	--	--	--



https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar y Recordar** al municipio de San Sebastián, titular de la Autorización Temporal No. 501227, que No puede adelantar actividades e explotación toda vez que la misma se encuentra vencida en terminado desde el 30/12/2023 y no se evidencia solicitud de prórroga de la misma, por lo tanto, mediante acto administrativo por separado se tomara la decisión a que haya lugar.
6. **Informar** que a la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC-414 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 084 del 10 de mayo de 2022, en lo referente a requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, y no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 233 del 27/06/2023, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.
7. **Informar** que a la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC-414 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 084 del 10 de mayo de 2022, bajo apremio de multa, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 en la plataforma tecnológica AnnA Minería, y no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 233 del 27/06/2023 en lo referente a la presentación del Formato básico Minero—FBM anua de 2022.



						<p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 504 del 14 de junio de 2024.</p> <p>9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-THE-10411	ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO, BARBARA BASTIDAS MENESES	5	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 650	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-THE-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO y BARBARA BASTIDAS MENESES, titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-THE-10411, que se procede a ACEPTAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II y III de 2023 presentados en cero, siendo la veracidad de la información presentada responsabilidad de los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-THE-10411, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 493 del 06 de junio de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>



						<p>1. REQUERIR a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-THE-10411, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 493 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-THE-10411, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el informe anual de actividades del Plan de Gestión Social correspondiente al año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 493 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato especial de Concesión No. ARE-THE-10411, que respecto a la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento 514399 y número de radicado 86097-0 del 11 de diciembre de 2023, éste será objeto de evaluación en la</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas de manera oportuna conforme con la normatividad vigente.</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-THE-10411 que, no se requiere la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV trimestre de 2023 y al I trimestre de 2024, toda vez que el título minero se encuentra en suspensión temporal de obligaciones desde el 02 de junio de 2023 y el 02 de junio de 2024, conforme a la Resolución No GSC No. 000564 del 20 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el 24 de enero de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 493 del 06 de junio de 2024.Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-THE-10411, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 933 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 933 del 20 de diciembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.Informar que mediante el AUTO No. AUT-905-2211 del 15 de diciembre de 2023, AUTO PARC No. 906 del 12 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 157 del 13 de diciembre de 2022, e informado mediante AUTO PARC No. 593 del 30 octubre de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.Informar a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-THE-10411, que respecto a la solicitud allegada mediante oficio No. 20241003158942 del 24 de mayo de 2024, sobre
--	--	--	--	--	--	--



solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, otorgada mediante Resolución No GSC No. 000564 del 20 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el 24 de enero de 2024, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

6. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-THE-10411, que a la fecha el título minero presenta las siguientes superposiciones, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 493 del 06 de junio de 2024:

- Superposición total, Zonal macrofocalizada, VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 935. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019.
- Superposición parcial, Zonal microfocalizada, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí. RV 02064 Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización: 22/03/2024
- Superposición parcial, Zonal microfocalizada, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí. RV 00002 Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización: 22/03/2024
- Superposición total, Áreas susceptibles de la minería. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ Fecha de Actualización: 29/11/2018.

7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 493 del 06 de junio de 2024.



						8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-152	MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN CERÓN, ALMA STELLA CASTRILLON JARAMILLO, LUIS CARLOS CASTRILLÓN JARAMILLO, MAURICIO CASTRILLON JARAMILLO, ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO, PATRICIA CASTRILLON JARAMILLO	5	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 651	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CL3-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN, ALMA STELLA CASTRILLON JARAMILLO, LUIS CARLOS CASTRILLÓN JARAMILLO, MAURICIO CASTRILLON JARAMILLO, ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO, PATRICIA CASTRILLON JARAMILLO, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de rio correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 494 del 06 de junio de 2024</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° CL3-152, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto</p>



						<p>Técnico PARC No. 494 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° CL3-152, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 494 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PARC No. 902 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 156 del 12 de diciembre de 2, AUTO No. AUT-905-2494 del 01 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 51 del 16 de mayo de 2024, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-152 que, referente a la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2019 mediante evento No. 553277 y radicado No. 93806-0 del 08 de abril de</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>2024; el Formato Básico Minero anual de 2020 mediante evento No. 553313 y radicado No. 93810-0 del 08 de abril de 2024; Formato Básico Minero anual de 2021 mediante evento No. 554701 y radicado No. 93988-0 del 10 de abril de 2024 y, el Formato Básico Minero anual de 2023 mediante evento No. 554797 y radicado No. 93993-0 del 10 de abril de 2024, estos serán objeto de evaluación técnica en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas conforme con las disposiciones de ley.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-152 que, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 308 del 14 de octubre de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 902 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 156 del 12 de diciembre de 2022, en el numeral 5, 9.4 y 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización integral PARC No. 55 del 01 de abril de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-152, que la documentación allegada con radicado No. 20241003050262 del 10 de abril de 2024, en relación con la actualización del Programa de Trabajo y Obras –PTO, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-152, que respecto al trámite de la solicitud de renuncia parcial</p>
--	--	--	--	--	--



radicada con el No. 20241003147622 del 20 de mayo de 2024, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

6. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005504 anexo 0, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 01 de septiembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-152, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 494 del 06 de junio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. CL3-152, presenta superposición con:

- Superposición parcial, Áreas Susceptibles de la Minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ, Agencia Nacional de Minería – ANM
- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 935. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019
- Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, CAUCA. Cod_ZMAC 58. Unidad Administrativa Especial de Gestión de



						<p>Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí. RV 02064. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 22/03/2024• Superposición parcial, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Puerto Tejada. RC 01362. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 22/03/2024 <p>8. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 494 del 06 de junio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DBI-031	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	6	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 652	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DBI-031, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al señor LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE, en calidad de titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero No. DBI-031 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 408 del 24 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.2. Requerir al titular minero No. DBI-031 bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2024. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 408 del 24 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.
-----------------------	---------	-------------------------------	---	---------------------	-------------------	---



						<p>3 Requerir al titular minero No. DBI-031, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de los años 2017 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 408 del 24 de abril de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4 Requerir al titular minero No. DBI-031, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 408 del 24 de abril de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5 Requerir al titular minero No. DBI-031, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 408 del 24 de abril de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías-Click Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
- 3. Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
- 4. Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su



declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:
https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** al titular minero No. DBI-031 que mediante Auto PARC No. 318 del 25 de mayo de 2021, notificado por estado No. 32 del 27 de mayo de 2021, Autos No. AUT-905-249, AUT-905-250, AUT-905-251 del 19 de mayo de 2022 notificado por estado No. 91 del 24 de mayo de 2022, auto PARC No. 158 del 11 de abril de 2023 notificado por estado No. 44 del 13 de abril de 2023, Auto No. AUT-905-1798 del 27 de octubre de 2023 notificado por estado No.143 del 10 de noviembre de 2023, AUTO No. AUT-905-2171 del 15 de diciembre de 2023, Auto No. AUT-905-2267 del 31 de enero de 2024, notificado por estado No. 14 del 13 de febrero de 2024, Auto No.228 del 05 de marzo de 2024, notificado mediante Estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024; fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa



					<p>y caducidad, en relación con: La presentación del FBM semestre I y anual de 2012 y 2013, ajustes requeridos al FBM anual 2018, ajustes requeridos al FBM anual 2019, ajustes requeridos al FBM anual 2020, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 01639 del 27 de octubre de 2022 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC., por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental Global, para el desarrollo del proyecto “extracción de materiales de construcción (arrastre)” en el marco del contrato de concesión DBI-031; ajustes requeridos al FBM anual 2022; modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 980-4699400000697 expedida el 31 de julio de 2023 por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 27 de julio de 2023 hasta el 27 27 de julio de 2024 y la actualización del Programa de Trabajos y Obras ó el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-4699400000697 expedida el 31 de julio de 2023 con vigencia desde el 27 de julio de 2023 hasta el 27 27 de julio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero –ambientales y se dictan otras disposiciones “, por tal razón se remitirá copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar al titular minero No. DBI-031, que el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 849 del 11 de diciembre de 2023, notificado mediante estado No. 165 del 13 de diciembre de 2023, el cual acoge el Fiscalización Integral SEL PARC No. 273 del 28 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC 408 del 24 de abril de 2024.</p> <p>8. Informar que, una vez consultada la plataforma ANNA Minería mediante la herramienta visor se evidencia que el título minero DBI-031 presenta superposición con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>9. Informar que el titular del contrato de concesión No. DBI-031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARC No.408 del 24 de abril de 2024.</p> <p>10. Informar al titular del contrato de concesión No. DBI-031 que mediante el presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.408 del 24 de abril de 2024.</p> <p>11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. DBI-031 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A.	4	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 653	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DH5-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., en calidad de titular minero.</p> <p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 junto con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 495 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No.</p>



495 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR CALI No. 228 del 05 de marzo de 2023, notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 495 del 06 de junio de 2024, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión DH5-112 no se clasifica como pequeña minería, si no como mediana minería, de acuerdo a lo establecido Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016.
- 2. Informar** que mediante Auto PARC No. 181 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024; Auto PARC No. 381 del 28 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 99 del 29 de agosto de 2023; Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023; Auto PARC No. 632 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC 144 del 15 de noviembre de 2023 y Auto No. AUT-905-1225 del 17 de julio de 2023, notificado por estado No. 85 del 25 de julio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a los numerales 3.1 a 3.6 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 495 del 06 de



junio de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. INFORMAR que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 495 del 06 de junio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el área del título minero No. DH5-112, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 74. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de actualización 08/12/2019
- Superposición total, Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira. RV 00865. Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de actualización 22/03/2024

4. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 495 del 06 de junio de 2024.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO	7	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 654	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Señor CARLOS HUMBERTO LOPEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91247576, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 03 de julio de 2024.2. Declarar Subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 557 del 4 de junio de 2024, notificado por estado PARC No. 61 del 05 de junio de 2024, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 94995-0, evento No. 561825, allegó en la plataforma de Anna Minería, póliza minero ambiental No. 45-43-101005782, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de (\$67.442.832,00), con vigencia desde el 11 de marzo de 2024 hasta el 11 de marzo de 2025.3. Informar que una vez verificado el Balance de Entrega de Información BEI generado por el BIM mediante certificación de Transmittal TR-00169 expedida el 15/12/2023, se procede a ACEPTAR información suministrada por el titular del contrato de concesión No. ECC-091, al BIM conforme a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 03 de julio de 2024.
-----------------------	---------	--------------------------------	---	---------------------	-------------------	---



3.2 REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ECC-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

Conforme a lo concluido en el numeral 3.4 Concepto Técnico PARC No. 567 del 03 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. ECC-091, so pena declarar desistida la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN con fundamento Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. 519131 y radicado No.86888-0 el 27 de diciembre de 2023, toda vez que, el titular no aporta las pruebas de la existencia



de hechos que justifican la citada solicitud, con la descripción de circunstancias transitorias de orden técnico o económico, que impiden o dificultan las labores de explotación. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la citada solicitud, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos normativos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 03 de julio de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-) Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.



						<p>3. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que, en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.</p> <p>5. Informar que el día 26 de abril de 2024, mediante radicado No. 94995-0, evento No. 561825, el titular del Contrato de Concesión allega a través de la plataforma de Anna Minería, póliza minero ambiental No. 45-43-101005782, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de (\$67.442.832,00), con vigencia desde el 11 de marzo de 2024 hasta el 11 de marzo de 2025 y condiciones generales, la cual será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación, de acuerdo con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.567 del 03 de julio de 2024.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No.ECC-091, que frente a los requerimientos bajo causal de caducidad realizados por la autoridad minera a través del numeral 2 del ítem de requerimientos del mediante Auto PARC No. 336 del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 93 del 17 de agosto de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que, mediante Auto PARC No. 239 del 04 de julio de 2023 notificado por estado PARC N.º 77 día 05 de julio 2023, la Agencia Nacional de Minería ANM-se aprobó la información aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus recursos y reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), dentro del Contrato de Concesión No. ECC-091, de acuerdo con lo concluido y recomendado en</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.567 del 03 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar que, mediante Auto PARC No. 397 del 26 de abril de 2024 notificado por estado PARC No. 47 del 30 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería ANM-se aprobó la información de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO estipulado en el artículo 3 de la Resolución 100 de 2020, teniendo en cuenta que cumple con todos los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, para la periodicidad 2023 – 2024 dentro del Contrato de Concesión No. ECC-091, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.567 del 03 de julio de 2024.</p> <p>9. Informar al titular del contrato de concesión No. ECC-091 que la solicitud de suspensión de las actividades de explotación con fundamento Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. 519131 y radicado No.86888-0 el 27 de diciembre de 2023, NO se considera técnicamente viable, toda vez que, el titular no aporta las pruebas de la existencia de hechos que justifican la citada solicitud, con la descripción de circunstancias transitorias de orden técnico o económico, que impiden o dificultan las labores de explotación como lo establece el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.567 del 03 de julio de 2024.</p> <p>10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091 que el cumplimiento de las instrucciones técnicas</p>
--	--	--	--	--	--	--



establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 80 del 19 de abril de 2024, acogido mediante Auto PARC No. 485 del 24 de mayo de 2024 notificado por estado PARC No. 58 del 28 de mayo de 2024, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización., de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 567 del 03 de julio de 2024.

11. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ECC-091, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

12. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. ECC-091, se encuentra superpuesto con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la unidad de restitución de tierras.

- Superposición parcial, ZONA MACROFOCALIZADA, Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019.
- Superposición parcial, ZONA MICROFOCALIZADA, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira, Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 22/03/2024.

13. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.567 del 03 de julio de 2024.



						<p>14. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-093	CMEDC S.A.S	5	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 655	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CMEDC S.A.S., en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 496 del 06 de junio de 2024.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes al I trimestre de 2024, presentado en ceros, siendo veracidad de la información presentada responsabilidad de la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 496 del 06 de junio de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>



1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la justificación de la baja producción de los últimos periodos dentro del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 496 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 496 del 06 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante Auto PARC No. 396 de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 101 del 01 de septiembre de 2023; Auto PARC No. 842 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No.164 del 12 de diciembre de 2023; Auto No. AUT-905-484 del 24 de enero de 2024, notificado por estado PARC No. 39 del 08 de abril de 2024 y el Auto No. AUT-905-2412 del 26 de marzo



de 2024, notificado por estado PARC No. 39 del 08 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4 a 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 496 del 06 de junio de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 496 del 06 de junio de 2024 que, respecto al evento No. 515921 y radicado No. 86401-0 del 15 de diciembre de 2023, con el cual allegó en la plataforma Anna Minería la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 660 46 99400000317, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 03 de julio de 2023 hasta el 03 de julio de 2024, esta será evaluada técnicamente y será acogida mediante acto administrativo, el cual se estará notificando conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLN-093 que, respecto evento No. 533350 y radicado No. 89594-0 del 10 de febrero de 2024, con el cual allega en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo, será evaluado técnicamente en dicha plataforma y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo, el cual será notificada conforme con los presupuestos de ley.



4. **INFORMA** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 86 de 14 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 032 de 16 de marzo de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

5. **INFORMA** al titular del contrato de concesión No. FLN-093, que la documentación allegada mediante oficio con radicado No. 20241003015112 del 21 de marzo de 2024 en respuesta al Auto PAR CALI No. 102 del 06 de febrero de 2024 notificado por estado PARC No. 13 del 08 de febrero, relacionada con la actualización de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras fue objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera mediante Concepto Técnico PARC No. 464 del 17 de mayo de 2024, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado conforme con la normatividad vigente.

6. **INFORMAR** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 496 del 06 de junio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el área del título minero No. FLN-093, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona Microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Suárez. RC 00214. Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 22/03/2024
- Superposición total, Zona Macrofocalizada. Cod_ZMAC 273. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019.



						<p>7. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 496 del 06 de junio de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	6	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 656	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Señora DAMARIS CAMPIÑO VERA. como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Declarar el cumplimiento, de acuerdo a los numerales 5 y 9.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.143 del 13 de junio de 2024, de la instrucción técnica impuesta en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 198 del 23 de octubre de 2023 y requerida mediante Auto PARC No. 763 del 27 de noviembre de 2023 notificado por estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023 en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">Ajustar formato de remisión (Recibo de despacho) <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, conforme a los numerales 5 y 9.8 del Informe de Visita de</p>



						<p>Fiscalización Integral PARC No.143 del 13 de junio de 2024, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas Informe de Visita de fiscalización integral PARC No. 198 del 23 de octubre de 2023 y requeridas mediante Auto PARC No. 763 del 27 de noviembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, en lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, y registrar su implementación.• Instalar señalización preventiva y de seguridad en la Draga.• Actualizar plan de emergencia y socializarlo con el personal de la Arenera• Cercar y cubrir con polisombra el sitio del patio 2. <p>2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLR-083 el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas en los numerales 8 y 9.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.143 del 13 de junio de 2024, dentro de los plazos establecidos y su cumplimiento será verificado en la próxima visita al área del título, en lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar el plano de labores y el plano de riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores (Plazo 30 días).
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">Llevar registro e inventario actualizado de la producción en borde de mina y/o patios de acopio (Plazo inmediato).Documentar la metodología para el control de la producción y así lograr determinar el volumen de mineral extraído (Plazo 30 días). <p>3. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a los numerales 8 y 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 143 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: <u>Llevar registro e inventario actualizado de la producción en borde de mina y/o patios de acopio</u>, se tipificó la No conformidad con código, <u>MT-04 La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizado de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</u> En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a los numerales 8 y 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 143 del 13 de junio de 2024, en cuanto a: <u>Actualizar plano de labores mineras y plano de riesgos</u>, se tipificó la No conformidad con código, <u>GNR-05 El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</u> En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de</p>
--	--	--	--	--	---



la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y presenten la justificación correspondiente.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas, de acuerdo con los numerales 8 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 143 del 13 de junio de 2024.
- 2. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.
- 3. Informar** a la titular del contrato de concesión No.FLR-083, que determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 19 de septiembre de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 716 del 12 de octubre de 2021 notificado por estado PARC No. 77 del 15 de octubre de 2021 y reiterada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 198 del 23 de octubre de 2023 acogido mediante Auto PARC No. 763 del 27 de



noviembre de 2023 notificado por estado No. 157 del 29 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 9.10 del informe de visita de fiscalización integral PARC No.143 del 13 de junio de 2024, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **Recordar** a la titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 143 del 13 de junio de 2024.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 143 del 13 de junio de 2024.
6. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDI-11321	CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO	5	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 657	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. IDI-11321 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO, en su calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 presentado en Ceros, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental, el cual fue registrado en la plataforma ANNAMINERIA mediante número de evento 573156 del 22/05/2024, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 28 de mayo de 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 17 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
-----------------------	-----------	------------------------------	---	---------------------	-------------------	--



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, mediante radicado con el No. 20241002823362 del 05/01/2024, y en respuesta al AUTO 838-23, se allegó la justificación de los trámites adelantados para la obtención del licenciamiento ambiental, sin embargo, se recuerda al titular que la Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente es el único documento válido para el inicio de labores de explotación en el área.
- 2. Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PAR CALI No. 228 del 05/03/2024, referente a la presentación de Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, nos encontramos adelantando el acto administrativo sobre la sanción enunciada.
- 3. Informar** que, el titular minero mediante radicado No. 89350-0 y evento No. 532640 del 09/02/2024, presenta en la Plataforma de Anna Minería Formato Básico Minero-FBM anual de 2023, será evaluada en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- 4. Informar** que, se considera VIABLE la solicitud suspensión de la etapa de explotación del título minero por el término de un (1) año desde el día 01/12/2023 hasta el 01/12/2024, presentada en la plataforma ANNAMINERIA mediante radicado No. 85750-



					<p>0 y ratificada por el titular mediante radicado No 20241003153502 del 22/05/2024 en respuesta al AUTO No.446 del 14/05/2024, de conformidad a la conclusión señalada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 517 del 17 de junio de 2024, por lo tanto, procederemos con la realización del acto administrativo correspondiente que adopte la conclusión señalada.</p> <p>5. Informar que, mediante Resolución 000087 del 22 de enero de 2024 se atendió de fondo el recurso de reposición presentado por el titular.</p> <p>6. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IDI-11321, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO• Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 29 de septiembre de 2019• Zona macro focalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Actualizada el 8 de diciembre de 2019. <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 517 del 17 de junio de 2024.</p> <p>8. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFJ-14061	GUIDO BAHOS MONTERO	6	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 658	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. IFJ-14061 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a GUIDO BAHOS MONTERO, en su calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena correspondientes al III, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none">- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control- Metodología de muestreo (cuando aplique)

						<p>- Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0528 del 21/07/2017, teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-230-17 (26/JUL/2022), SE APROBÓ la cesión del 100% de derechos y obligaciones presentada por la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, en su calidad de titular de Contrato de Concesión No. IFJ-14061, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332., de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, el día 20/02/2024 mediante radicado No. 90802-0 y evento No. 537571, se presentó en la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--	--



tecnológica AnnA Minería el FBM anual de 2019, el cual será evaluado en dicha plataforma.

2. **Informar** que, el día 02/02/2024 mediante radicado No. 88577-0 y evento No. 529697, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual de 2023, el cual será evaluado en dicha plataforma.
3. **Informar** que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos 905-741 del 18/03/2023 y 470 del 24/06/2020, referentes a modificar el Formato Básico Minero Anual de 2020 y la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 respectivamente, nos encontramos adelantando el acto administrativo sobre la sanción enunciada.
4. **Informar** que, mediante radicado No 87014-0 del 29/12/2023, se presentó en la plataforma ANNAMINERIA, el ajuste de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005641 de la compañía Seguros del Estado, con desde 16/12/2023 hasta el 16/12/2024, el cual será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.
5. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IFJ-14061, presenta las siguientes superposiciones:
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –

ACTUALIZACION 29/09/2019, CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO,



						<p>NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE. 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 55738,4367, Valle del Cauca</p> <p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 525 del 18 de junio de 2024.</p> <p>7. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-10031	ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS JUAN RAUL NAVIA REYES ABELARDO RAMIREZ VARELA	6	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 659	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. ILS-10031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES, ABELARDO RAMIREZ VARELA, en su calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Grava correspondiente al IV trimestre de 2021, presentado Ceros, teniendo en cuenta que el título no cuenta con Licencia Ambiental, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 523 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-10031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el</p>



					<p>literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 24 de marzo de 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 523 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-10031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del estado</p> <p>del trámite ante autoridad competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 523 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-10031, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres IV del 2023 y I del 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 523 del 18 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>acto administrativo de trámite para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PAR CALI No. 899 18/12/2023, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III, IV del 2022 y I, II, III de 2023, nos encontramos adelantando el acto administrativo sobre la sanción enunciada.</p> <p>2. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ILS-10031, presenta las siguientes superposiciones: - ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.</p> <p>3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 523 del 18 de junio de 2024.</p> <p>4. Informar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561-001	WILMER FERNEY SINISTERRA BONILLA	4	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 660	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-15561-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor WILMER FERNEY SINISTERRA BONILLA, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de</p>



					<p>las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 550 del 26 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal P) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite , toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 550 del 26 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago</p> <p>de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.</p> <p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar que Auto PARC No. 1005-22 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 175 de 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular del Subcontrato minero No. KB2-15561-001, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 990 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023. serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>7. Informar al subcontratista de Formalización Minera No KB2-15561-001 que, una vez inicie la explotación debe llegar al titular del contrato de concesión No. KB2-15561-001, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros.</p> <p>8. Informar que el titular mediante radicado No. 20241003128302 del 08 de mayo de 2024, presento el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO - PTOC SUBCONTRATO KB2-15561-001, el cual se procederá a su evaluación y el resultado de dicha evaluación, será acogido mediante acto administrativo, notificándolo oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>9. Informar que el subcontrato no presenta documento técnico aprobado con la información de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO.</p> <p>10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-001, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">•Consejo comunitario afrocolombiano renacer negro•Zona macrofocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 550 del 26 de junio de 2024.</p> <p>12. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561-002	LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ GRACIANO	3	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 661	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-15561-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ GRACIANO, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-002, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo</p>



2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 553 del 27 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:



https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar que mediante de Auto PARC No. 1006 22 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 175 de 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad



					<p>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular del Subcontrato minero No. KB2-15561-002, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 991 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023. serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>7. Informar que el subcontrato no presenta documento técnico aprobado con la información de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO.</p> <p>8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-002, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejo comunitario afrocolombiano renacer negro• Zona macrofocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 553 del 27 de junio de 2024.</p> <p>10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561-003	MARIO ZÚÑIGA CHALA	3	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 662	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-15561-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor MARIO ZUÑIGA CHALA, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-003, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 549 del 26 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los</p>
-----------------------	---------------	--------------------	---	---------------------	-------------------	---



campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.



					<p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARC No. 1007 22 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 175 de 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular del Subcontrato minero No. KB2-15561-003, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 992 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023. serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>7. Informar que el subcontrato no presenta documento técnico aprobado con la información de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO.</p> <p>8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Subcontrato de Formalización minera No. KB2-15561-003, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejo comunitario afrocolombiano renacer negro• Zona macrofocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 549 del 26 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561-004	HELEORODO ANGULO ARRECHEA	4	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 663	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-15561-004, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor HELEODORO ANGULO ARRECHEA, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-004, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista.” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 26 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-004, bajo causal de terminación con fundamento en el literal P) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “la no presentación de la ACTUALIZACIÓN O RECONCILIACIÓN ANUAL DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 551 del 26 de junio de</p>



2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres



					<p>(3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.</p> <p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>5. Informar que Auto PARC No. 1008 22 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 175 de 27 de diciembre de 2023, Auto PARC 945 con fecha 19/12/2013, le fueron realizados requerimientos bajo causal</p> <p>de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular del del Subcontrato minero No. KB2-15561-004, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 993 del 21 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>No. 173 del 22 de diciembre de 2023.serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>7. Informar que el Subcontrato No, KB2-15561-004, cuenta con Programa de Trabajos y Obras, aprobado AUTO PARC No. 08 de 10 de enero de 2023, notificado por ESTADO PARC No. 02 de 12 de enero de 2023, que acogió el Concepto Técnico PARC No. 647 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-004, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">•Consejo comunitario afrocolombiano renacer negro•Zona macrofocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>9. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 551 del 26 de junio de 2024.</p> <p>10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561-005	JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA	3	08 DE JULIO DE 2024	AUTO PARC No. 664	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KB2-15561-005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA, como titular minero:</p>



3.1 REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KB2-15561-005, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 28 de junio de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.



3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.
En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf



					<p>5. Informar que mediante de Auto PARC No. 1018 del 26 de diciembre de 2023, notificado Estado PARC No. 175 de 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al subcontratista de Formalización Minera No KB2-15561-5 que, una vez inicie la explotación debe llegar al titular del contrato de concesión No. KB2-15561-5, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros.</p> <p>7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-005, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consejo comunitario afrocolombiano renacer negro• Zona macrofocalizadas Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 555 del 28 de junio de 2024.</p> <p>9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 75 de 76

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 08 de julio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 76 de 76

Elaboro: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña

ESTADO No. 73